

Títulos, 08 Capítulos, 64 artículos, 02 Disposiciones finales y 04 anexos, solicitando se continúe con el trámite para su aprobación.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 664-2020-MDP/GM/GPP, ha indicado que el proyecto de Ordenanza, cumple con el objetivo OEI.02 referido a la Promoción de la gestión ambiental sostenible en el Distrito, previsto en el Plan Estratégico Institucional PEI-2019-2023, y asimismo cumple con el Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC 2019-2023 que establece el modelo deseado del territorio en el rubro ambiente preservado y saludable.

La Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 007-2021-MDP/OAJ, opina de modo favorable por el proyecto de “Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Cementerio Municipal del Distrito de Pachacámac”, el mismo que deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación.

Que, mediante Dictamen N° 001-2021 la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, con el voto unánime de sus miembros, considera viable aprobar el proyecto de ordenanza en referencia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 3 y 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

Artículo Primero: APROBAR el Reglamento Interno del Cementerio Municipal del Distrito de Pachacámac, que consta de Tres (3) Títulos, ocho (8) capítulos, (64) Artículos, Dos (2) Disposiciones Finales y (04) anexos.

Artículo Segundo: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, del mismo modo dispóngase la publicación del texto íntegro que contiene el Reglamento Interno del Cementerio Municipal del Distrito de Pachacámac, en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac www.munipachacamac.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1932439-1

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial, así como de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales y la aplicación de incentivos por pronto pago correspondientes al ejercicio fiscal 2021

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2021-MDP/A

Pachacámac, 26 de febrero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTOS: El Informe N° 27-2021-MDP/GAT-SGREC de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, el Informe N° 015-2021-MDP/GM/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 66-2021-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre

“PRÓRROGA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO AL CONTADO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE DICHOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021” establecido en la ordenanza N° 262-2021-MDP/C; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”.

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de Concejo Municipal”.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el pago del impuesto se realizará al contado hasta el último día hábil del mes de febrero; y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestres cuyo vencimiento será el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, calificó el brote del COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, en ese sentido mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y 009-2021-SA.

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, de fecha 19 de febrero de 2021, se prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y entrará en vigencia a partir del 07 de marzo del presente año, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Que, la Ordenanza N° 262-2021-MDP/C, establece la “DETERMINACIÓN DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2021”, a fin de cumplir con los objetivos y acciones que permitan generar conciencia tributaria en los contribuyentes, así como velar por el cumplimiento de las metas y objetivos de la gestión municipal y las metas establecidas e el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, de esta forma los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las modalidades señaladas en el Artículo Segundo del Régimen de incentivos, de la presente Ordenanza.

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 262-2021-MDP/C, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca prórrogas en la vigencia de la misma.

Que, con el Informe N° 027-2021-MDP/GAT/SGREC de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva se propone “PRORROGAR LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO AL CONTADO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA APLICACIÓN DE INCENTIVOS POR PRONTO

PAGO DE DICHOS TRIBUTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021", en vista que la coyuntura social y la consecuencia económica que ha generado el brote del Covid-19, aunado a que el Gobierno Central ha venido otorgando diversas medidas, como es el Estado de Emergencia Nacional, el cual viene siendo prorrogada hasta la fecha, considerando la emergencia sanitaria que atraviesa el país, y tomando en cuenta que dicha ampliación coadyuvará a que los vecinos pachacaminos afronten el pago de sus obligaciones tributarias y fomentando además la cultura tributaria, contexto que repercutirá en incrementos de recaudación así como disminución de los índices de morosidad por los tributos de impuesto predial y arbitrios municipales;

Que, mediante el Informe N° 015-2021-MDP/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria adopta la propuesta de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, como política de la gestión edilicia de incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes, por lo que propicia la prórroga de la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial así como de la primera y segunda cuota de Arbitrios municipales y la aplicación

de incentivos por el pronto pago, correspondiente al ejercicio fiscal 2021; por lo que debe aplicarse esto como una estrategia para impulsar el desarrollo de una cultura tributaria entre los contribuyentes del distrito.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 66-2021-MDP-GM-OAJ, opina que resulta procedente la prorrogando de la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del impuesto predial, así como de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales y la aplicación de incentivos por pronto pago de dichos tributos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, establecido en la Ordenanza N° 262-2021-MDP/C, conforme a la propuesta realizada por la Gerencia de Administración Tributaria, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 262-2021-MDP/C;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: dj@editoraperu.com.pe.

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
 - b) El archivo en formato Excel (*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.
(*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

impuesto predial, así como de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales y la aplicación de incentivos por pronto pago de dichos tributos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, establecido en la Ordenanza, 262-2021-MDP/C, hasta el 31 de marzo del 2021.

Artículo Segundo: ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes, en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero: ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Electrónico y Digital la publicación del Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1932438-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Aprueban ejecución de expropiación y el valor de tasación de diez inmuebles ubicados en el distrito, provincia y departamento de Puno, afectados para la ejecución del Proyecto “Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca”

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2021-C/MPP

Puno, 2 de febrero de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PUNO

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo municipal del día de la fecha, el Proveído N° 588-2021 de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Municipal, la aprobación de la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación de los inmuebles que se encuentran afectados por el proyecto “Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca de Lago Titicaca”; las Cartas Notariales de Intención de adquisición de inmueble; el Informe Técnico N° 006-2021-MPP/GDU/SGC, la Opinión Legal N° 025-2021-MPP/GDU/KVFA/AL, el Informe N° 012-2021/MPP/GDU, la Opinión Legal N° 45-2021/MPP/GAJ, sus actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú: “El derecho de propiedad es inviolable (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)”;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la autorización para

proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Debe estar autorizada por ley expresa, y ii) debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional;

Que, mediante Ley N° 30834, se declara de necesidad pública la ejecución del proyecto “Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca” e inversiones complementarias, a desarrollarse en las ciudades de Juliaca, Puno, Moho, Ayaviri, Ilave, Juli, Huancané, Azángaro, Lampa y Yunguyo, el cual ha sido declarado de necesidad pública y preferente interés nacional mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y autoriza la expropiación de inmuebles que se requiera para la ejecución del citado proyecto e inversiones complementarias; y, conforme al Acuerdo N° 46-1-2018-CD de Proinversión que aprueba la Declaratoria de Interés del proyecto en la iniciativa privada cofinanciada del mismo nombre, presentado por el Consorcio Aguas de Puno;

Que, el mencionado cuerpo legal, sobre la expropiación en su artículo 2° establece que: (...) 2.1 Declárase de necesidad pública e interés nacional la expropiación, conforme al expediente técnico, de los bienes inmuebles comprendidos en los siguientes polígonos: ... 2.1.5 Polígono 5 con un área de 340,978.40 m², ubicado en el distrito de Puno, provincia y departamento de Puno, conformado por las coordenadas señaladas en el cuadro de datos técnicos, que en Anexo forma parte del presente acuerdo...; 2.2 La expropiación comprende como sujeto pasivo de los polígonos antes señalados en el presente artículo, a los propietarios y poseedores identificados en la ejecución de la expropiación, conforme lo establece la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo 1192 y modificatorias;

Que, asimismo, sobre el pago de indemnización justipreciada en su artículo 4° prevé lo siguiente: Los pagos de la indemnización justipreciada que se establezcan como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente, son asumidos por las municipalidades provinciales correspondientes, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.12 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de transferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. La tasación debe considerar el valor comercial del inmueble, así como el valor del perjuicio económico que comprenda al lucro cesante y daño emergente, entre otros;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Bienes Inmuebles de propiedad del Estado Liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado y Liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura;

Que, según lo señalado en el Informe Técnico N° 006-2021-MPP/GDU/SGC, del Sub Gerente de Catastro, se tiene que, el área afectada por el proceso de expropiación esta denominada como POLÍGONO 5, (REDENOMINADO POLIGONO 28, según CONVENIO MVCS-COFOPRI, DIAGNOSTICO TECNICO, LEGAL Y SOCIAL), con un área de 340,978.40 m², ubicado en el distrito de Puno, provincia y departamento de Puno, indicando que en la